



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	27 de octubre del 2020
TIPO DE AUDITORÍA	:	Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI- 615-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de junio del año dos mil veintiuno. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a las cuentas de mobiliarios y equipos de oficinas, equipos de cómputos y equipos técnicos, plantas y módulos, presentados en los estados financieros (Balance General), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinte, con referencia **IN-002-004-20**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Energía, vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Grisel Anniett Fuentes Noguera**, directora de la División de Administración y Finanzas; **Gary José Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Karla Eunice Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad y **Goering Gerardo Montenegro Jiménez**, encargado de control de activo fijo. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Así mismo en fecha ocho de octubre del año dos mil veinte, se



dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría de autos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si los saldos de las cuentas de mobiliarios y equipos de oficinas, equipos de cómputos y equipos técnicos, plantas y módulos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las Normas Contables Aplicables. **2)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **3)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Las cuentas de mobiliarios y equipos de oficinas, equipos de cómputos y equipos técnicos presentan su saldo contable en el Balance General razonablemente al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de conciliación contable en los saldos de las cuentas de mobiliario y equipos de oficinas, equipos de cómputos y equipos técnicos, versus los saldos de estos rubros que presenta el Sistema Administrativo Financiero (SAFI) en el módulo de activo fijo; y **b)** Deficiencia de control interno encontrada en inspección física a bienes asignados a los servidores públicos. **3)** En relación al seguimiento a las recomendaciones de la auditoría especial, a las cuentas del activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de referencia IN-002-006-17; éste fue efectuado en la auditoría de cumplimiento al seguimiento a las recomendaciones al control interno, contenidas en los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna con referencia IN-002-005-19 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, los cuales indican que las recomendaciones fueron implementadas satisfactoriamente; y **4)** Se comprobó que el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, Normas Técnicas de Control Interno y demás regulaciones aplicables, en lo relacionado al manejo, registro y control de las cuentas mobiliarios y equipos de oficinas, equipo de cómputos y equipos técnicos, plantas y módulos, expresados en el estado financiero (Balance General).



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con dos hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días; vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se



previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinte, con referencia **IN-002-004-20**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Energía (INE)**, derivado de la revisión a las cuentas de mobiliarios y equipos de oficinas, equipos de cómputos y equipos técnicos, plantas y módulos, presentado en los estados financieros (Balance General), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), siendo éstos los señores: **Grisel Anniett Fuentes Noguera**, directora de la División de Administración y Finanzas; **Gary José Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Karla Eunice Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad y **Goering Gerardo Montenegro Jiménez**, encargado de control de activo fijo.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno; estableciéndose un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días; y dentro de ese término; vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene qué de persistir en dicho cometido en auditorías recurrentes, se



procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y seis (1236) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de junio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López